



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Página 1 de 3
Resolución Gerencial N° 0213-2023-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0213 -2023 -MPHCO-GM.

Huánuco, 14 de diciembre de 2023.

VISTO:

El Expediente Administrativo 00000000 202331405 de 20 de julio de 2023, incoado por la administrada **ELIZABETH ROSARIO GARAY ESPINOZA**, sobre interposición de Recurso de Apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial n.° 636-2023-MPHCO-GDLOT de 21 de junio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los recaudos del presente expediente, hay que tener en cuenta lo que establece lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, notificada por las Leyes de la Reforma Constitucional n.°s 27680, 28607 y 30305, que establece que *"las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades,, establece que *"los órganos de los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos del gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley n° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral I, sub numeral 1.1 – *"Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas., y en el sub numeral 1.2 - Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"*. [...]

Que, conforme al inciso 120.11 del artículo 120° de la Ley n.° 27444 de Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS la cual establece que *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*.

Que, conforme al artículo 220° de la Ley n.° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS la cual establece que *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*, asimismo establece en el inciso 218.2 del artículo 218° de la precitada norma administrativa - Recursos Administrativos *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, conforme al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444° - Ley del Procedimiento Administrativo General establece *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.



Que, según el expediente del visto, la administrada **ELIZABETH ROSARIO GARAY ESPINOZA**, interpone Recurso de Apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial n.° 636-2023-MPHCO-GDLOT de 21 de junio de 2023 que resuelve:

[...]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el **RECURSO ADMINISTRATIVO** de **RECONSIDERACIÓN** contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2388-2023-MPHCO-GDLOT**, de fecha 30 de diciembre de 2022; realizado por la administrado Elizabeth Rosario Garay Espinoza, mediante **EXPEDIENTE N° 202312521** de fecha 30 de marzo del 2023; ello en mérito a los argumentos fácticos y jurídicos.

[...]

Que, con informe n.° 614-2023-MPHCO-GDLOT/SGGRD-IFU de 25 de julio de 2023, se concluye en lo siguiente: "El establecimiento comercial denominado **HOTEL SANTORINI** ubicado en el Jr. Dámaso Beraún N° 663, mediante **CARTA N° 183-2022-MPHCO-ERPH/ITSE** de fecha 19 de diciembre del 2022, Realizadas por el inspector técnico de Seguridad en Edificaciones en la cual concluye que **NO CUMPLE** con las condiciones de seguridad. [...]"

Que, con informe n.° 1618-2023-MPHCO-GDLOT/SGGRD de 31 d julio de 2023, se deriva el documento incoado a al Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, el mismo que se remite con proveído a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal.

Que, de lo expuesto se tiene el Informe Legal n.° 900-2023-MPHCO-GAJ de 5 de diciembre de 2023, que hace de conocimiento que la administrada Elizabeth Rosario Garay Espinoza, con escrito n.° 01 de 20 de julio de 2023, interpone recurso impugnatorio con la formalidad establecida en el artículo 124° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, argumentando que "no se ha tenido en consideración del medio probatorio presentado en el Expediente n.° 202312521 de 30 de marzo de 2023", presentando Recurso de Reconsideración con la finalidad de la renovación del certificado de Defensa Civil, donde se informa que de manera involuntaria no presentó el levantamiento de observaciones dentro del plazo establecido. Asimismo, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres concluye que el establecimiento "HOTEL SANTORINI", con clasificación de riesgo medio, **NO CUMPLE** con las condiciones de seguridad, según informe de verificación realizada, señalando:

[...]

"Que, en ese sentido, cabe señalar que, el recurso de apelación versa sobre la diferente interpretación de las pruebas producidas o cuándo se trate de cuestiones de puro derecho; y en el presente caso la citada administrada no ha cumplido con señalar o fundamentar la diferente interpretación o errónea evaluación de las pruebas producidas, sino por el contrario, adjunta nuevos documentos que no han sido valorados en el expediente principal, así como tampoco en el Recurso Administrativo de Reconsideración; advirtiendo que, la impugnante **NO** ha cumplido con adjuntar nueva prueba para valorar su pedido [...]"

Que, los actuados presentados, cuenta con la opinión de Informe Legal n.° 900-2023-MPHCO-GAJ de 5 de diciembre de 2023, cuyos términos se reproducen en los considerandos de la presente, y estando a los fundamentos antes expuestos, corresponde emitir resolución;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N.° 27972, Reglamento de Organización y Funciones, atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.° 869-2023-MPHCO/A de 08/11/2023, y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y su respectiva visación de las áreas competentes, tales como Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial Y Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de Apelación incoado por la administrada **ELIZABETH ROSARIO GARAY ESPINOZA**, y en consecuencia se **CONFIRME** el acto resolutivo contenido en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N.° 636-2023-MPHCO-GDLOT** de 21 de junio de 2023, de conformidad con los considerandos establecidos en la presente resolución, la cual resuelve declarar **IMPROCEDENTE**, el **RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN** contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2388-2023-MPHCO-GDLOT**, de fecha 30 de diciembre de 2022; mediante expediente n.° 202312521 de 30 de marzo de 2023.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228 (Agotamiento de la vía Administrativa) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **ELIZABETH ROSARIO GARAY ESPINOZA** y Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. Denys Amiel Espinoza Vilca
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
SGCI
CPC. DAEV/GM